



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero de abril de dos mil veinticuatro

2023 – 00692

Al estudiar la presente proceso VERBAL SUMARIO – CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- Sólo se indican las normas procesales para el caso, no se indican los fundamentos de derecho en cuanto a la norma sustantiva aplicable. (Art. 82, Numeral 8º del Código General del Proceso concordancia con el párrafo primero del mismo artículo)

SEGUNDO.- No se especifica del inmueble motivo del proceso por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen. (Art. 83 Código General del Proceso)

TERCERO.- Deberá allegar copia de la escritura pública Nro. Nro. 5379 del 21 de mayo de 2005, de la Notaría Quince de Medellín. Del mismo modo, deberá allegarse el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste la titularidad del inmueble del que se pretende la cancelación del patrimonio de familia y el registro de la escritura pública antes mencionada. (Art. 84 Num. 3 del Código General del Proceso)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.